



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00600

**Asunto:** Incorpora

Se incorpora al expediente digital el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que informa la notificación del acreedor hipotecario. Asimismo, se agrega el memorial enviado al Despacho por LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS como acreedor hipotecario.

No obstante, se reitera que el memorial allegado de notificación no satisface los requisitos de la notificación por conducta concluyente, en tanto no hay una manifestación expresa por parte del acreedor hipotecario sobre el conocimiento del auto 30 de agosto de 2022, requisito necesario para satisfacer esta carga procesal, a tenor del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, tampoco se allegó muestra del correo enviado por la parte demandante al acreedor, en el que se le pusiera de presente el auto que lo convoca, por lo que el Despacho no conoce si efectivamente el acreedor conoce la providencia, o solo tiene conocimiento del litigio.

Tampoco hay certeza sobre el correo que efectivamente pertenece al acreedor hipotecario, en tanto, en los memoriales allegados se puso al pie de la firma como correo: [callelj@yahoo.com](mailto:callelj@yahoo.com); no obstante, el email que se muestra como remitente fue [callef@icloud.com](mailto:callef@icloud.com). Se recuerda que debe haber coherencia entre el correo que se indica como canal de comunicaciones y el que efectivamente se utiliza para realizarlas, a fin de poder determinar que estos provienen de la misma persona.

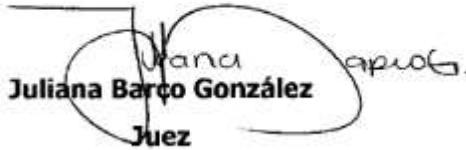
En este sentido, el Despacho no tiene como satisfecha la carga de notificación al acreedor hipotecario, se le recuerda a la parte que debe realizarla conforme las normas establecidas en el Código General del Proceso o en la ley 2213 de 2022.

Por lo cual, se requiere al demandante para que envíe al Despacho en el menor tiempo posible la correcta notificación del acreedor hipotecario, so pena de desistimiento tácito (Art.317 CGP), conforme el auto del 31 de agosto de 2022.

Por último, se le recuerda al actor el deber de notificar a la parte demandada a través de aviso, de acuerdo a lo establecido en el auto del 21 de septiembre de 2022. Se le advierte de una vez que no se interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JP

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

*Medellín, 12 oct de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00 a.m.*

—  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e9d421a073e7c8baf2c7687fe0c531d06aed6550767cfa245279e633c0109a**

Documento generado en 11/10/2022 12:39:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**